



PROYECTO DE LEY

La Honorable Cámara de Diputados de la Nación

PROMOCIÓN DEL EMPLEO JOVEN

ARTÍCULO 1 - Créase un Régimen de incentivo laboral para personas menores de 26 años de edad que se encuentren desocupadas, que regirá de manera permanente con los alcances y limitaciones establecidas en la presente ley y las normas reglamentarias que en su consecuencia dicte el Poder Ejecutivo nacional.

ARTÍCULO 2 – Beneficiarios.

Podrán acogerse al presente Régimen las personas físicas y jurídicas constituidas en la República Argentina que se encuentren en curso normal de cumplimiento de sus obligaciones impositivas y previsionales.

ARTÍCULO 3 - Contratos de Trabajo Promocionados.

Para cualquier trabajador dado, serán promocionados todos los contratos de trabajo en el que sea parte dentro del período promocionado. Podrán adherirse a este Régimen de Incentivo Laboral establecido en la presente ley, todos los empleadores privados de la República Argentina.

El período promocionado comprende los 36 meses corridos siguientes al registro de cada trabajador.

ARTÍCULO 4 – Beneficios.

Desde el comienzo de la relación laboral hasta el mes 12, el Empleador podrá desgravar del impuesto a las ganancias el cien por ciento (100%) de las contribuciones patronales correspondientes al trabajador incluido en éste régimen.

Entre los meses 13 y 24 desde el inicio del período promocionado el Empleador podrá desgravar del impuesto a las ganancias el sesenta y seis por ciento (66%) de las contribuciones patronales correspondientes al trabajador incluido en éste régimen.

Entre los meses 25 y 36 desde el inicio del período promocionado el Empleador podrá desgravar del impuesto a las ganancias el treinta y tres por ciento (33%) de las contribuciones patronales correspondientes al trabajador incluido en éste régimen.

ARTÍCULO 5 – Prohibición.

Para poder acceder a los beneficios mencionados en el Artículo 4°, y mantenerse adherido al Régimen establecido en ésta ley el Empleador no podrá despedir sin justa causa a ningún empleado, cualquiera sea su modalidad de contratación.

ARTÍCULO 6 – Vigencia.

El Régimen de incentivo laboral establecido en la presente ley tiene una vigencia de cinco (5) años consecutivos a partir de la fecha de su promulgación.

ARTÍCULO 7 – Autoridad de Aplicación.

Fijase como autoridad de aplicación al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, el que coordinará, gestionará y articulará los trámites necesarios para la implementación de la presente ley.

ARTÍCULO 8 – Articulación con Municipios y Provincias.

La autoridad de aplicación promoverá la articulación y coordinación de acciones con los municipios y las provincias con el objeto de fomentar la implementación de la presente ley.

ARTÍCULO 9 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La informalidad es un flagelo que afecta al 35% de los asalariados, medición hecha previo a la tremenda pandemia que nos azota, por lo cual ese porcentaje aumentará en forma alarmante cuando la misma termina.

Tiene obvias y graves consecuencias respecto de los ingresos de los trabajadores y de la probabilidad de que los mismos caigan en la pobreza. También tiene obvias y negativas consecuencias respecto de la cobertura de salud y previsional de quienes no logran insertarse en el mercado formal.

Es necesario actuar para resolver este problema, y buscando soluciones que lleven a paliar la grave crisis laboral que aqueja a nuestra sociedad.

Por todo lo anterior proponemos un sencillo esquema cuyo objetivo es facilitar la entrada al mundo del trabajo registrado. La población objetivo es principalmente la de los jóvenes de hasta 26 años, que suelen entrar al mercado laboral preponderantemente mediante relaciones informales.

El proyecto propone, en esencia, incentivar la registración de las relaciones laborales para los menores de 26 años. El incentivo es el de introducir de manera escalonada, para cada persona, el costo laboral que representan las contribuciones patronales. En los tres años posteriores al primer registro de un empleo formal para una persona, todos sus posibles empleadores enfrentarán costos laborales reducidos sustancialmente - 0% de contribuciones patronales durante el primer año, 33% durante el segundo y 66% durante el tercero.

El proyecto probablemente no represente un costo para el fisco. Para quienes sólo puedan aspirar a trabajos informales por su formación, lugar de residencia y otras circunstancias, el proyecto en el peor de los casos no implicará ni un cambio en su situación ni un costo fiscal.

En el mejor de los casos, se registrarán nuevas relaciones laborales que eventualmente pagarán impuestos. Por el lado de los que vayan a ingresar al mercado de trabajo formal, el proyecto permitiría adelantar ese momento de manera considerable.

Los ingresos sobre los que se devuelven las contribuciones patronales son los menores en la vida de los trabajadores (los primeros, bajos salarios con que ingresan al mercado), a la vez que hoy en día no se recauda por ellos.

Además, debe considerarse que el historial laboral puede influir positivamente sobre el desempeño posterior de un trabajador en el mercado. Un ingreso temprano al mercado laboral formal hará menos probable que los trabajadores

se vean atrapados en el mercado informal más tarde, incrementando también los ingresos de manera indirecta.

En total, considerando que se devuelven contribuciones patronales que de otra forma no se habrían recaudado, que se fomenta la registración del empleo y que la devolución opera sólo sobre salarios bajos es probable que el proyecto tenga un costo reducido o incluso que genere un incremento neto de la recaudación.

Por todas las razones expuestas, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.